



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 015/21

Lanús, 17 de MARZO de 2021

VISTO, el expediente N° 107/21 correspondiente a la 1ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente N° 1142/20 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Salud Comunitaria de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Acuerdo Específico con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que, el citado convenio tiene por objeto trabajar de manera conjunta a fin de contribuir a resguardar el derecho a la salud y la priorización de la atención sanitaria, frente a la grave situación sanitaria por la que atraviesa el mundo, nuestro país y la Provincia en virtud de la pandemia por la propagación del COVID-19;

Que, en su 1ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Acuerdo Específico a suscribirse entre Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, María Elena Boschi



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 015/21



ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre el Ministerio de Salud de Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, el Dr. Daniel Gustavo GOLLAN, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, con domicilio en Av. 51 N° 1120 de la Ciudad de La Plata, y la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Ana María JARAMILLO, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", creada por Ley N° 24.496, por la otra parte, con domicilio en Avenida 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada Este, convienen en celebrar el presente acuerdo, con ajuste a las siguientes cláusulas y previamente exponen:

Que frente a la grave situación sanitaria por la que atraviesa el mundo, nuestro País y la Provincia en virtud de la pandemia por la propagación del COVID-19, LAS PARTES han resuelto trabajar de manera conjunta a fin de contribuir a resguardar el derecho a la salud y la priorización de la atención sanitaria;

Que mediante Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), prorrogada por el artículo 1° del Decreto N° 771/2020 por idéntico plazo, en orden a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso a) de la ley citada;

Que "**LA UNIVERSIDAD**" ha realizado una convocatoria de voluntarios/as de todas las unidades académicas para ofrecer colaboración al "**EL MINISTERIO**" en la adopción de las medidas que resulten necesarias, en el marco de sus respectivas competencias, para resguardar la salud de las personas del territorio de la Provincia;

Que han decidido suscribir el presente Acuerdo Específico, con ajuste a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: "**LA UNIVERSIDAD**" facilitará las condiciones para que los miembros de la comunidad universitaria que deseen desinteresadamente realizar tareas de voluntariado en apoyo de las acciones dispuestas por las autoridades sanitarias provinciales, puedan realizarlas de manera

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, María Elena Boschi



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 015/21

coordinada para su mejor desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA UNIVERSIDAD" atenderá en la medida de sus posibilidades, los requerimientos establecidos por "EL MINISTERIO", para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula anterior, y con ajuste lo indicado en los anexos de este convenio que seguidamente se indican, en los que se expresan los objetivos, las actividades, los recursos a disponer por cada una de LAS PARTES y el perfil de voluntarios/os a convocar:

ANEXO I: Programa de Capacitación de vacunadores eventuales Covid-19

ANEXO II: Campaña de Vacunación COVID 19.

CLÁUSULA TERCERA: "EL MINISTERIO" proveerá a los/las voluntarios/as participantes, las condiciones de bioseguridad que correspondan a la tarea a la cual se encuentren afectados. Asimismo, se hará cargo de brindar la capacitación que se menciona en los anexos de este acuerdo, en conjunto con los equipos técnicos destinados a tal fin de las áreas específicas del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara", dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan la conformación de una Unidad de Coordinación, integrada por DOS (2) representantes por cada una de ellas (uno titular y otro suplente alterno), la que deberá llevar adelante los procesos que resulten pertinentes para la debida implementación de las acciones aquí previstas.

CLÁUSULA QUINTA: "EL MINISTERIO" se compromete a instruir a sus dependencias para que, en lo pertinente, pongan a disposición de los representantes de LAS PARTES, toda aquella información o recursos técnicos que pudieran resultar necesarios para cumplimentar el objetivo fijado.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas PARTES realizarán estas acciones mediante recursos humanos y financieros propios, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, María Elena Boschi



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 015/21

por terceros cuya solución, de acuerdo con lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de LAS PARTES firmantes. El personal aportado por cada una de las PARTES para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. "LA UNIVERSIDAD" se hará responsable específicamente de todos los reclamos perpetrados por los voluntarios en razón de las actividades desarrolladas en virtud del presente Convenio y de los que pudieran efectuar terceros por la actuación de éstos. Las PARTES declaran que el presente Convenio no implica ninguna forma de asociación, agencia o mandato entre ellas, ni tampoco un compromiso de celebrar en el futuro las actas complementarias, las cuales deberán acordarse en cada oportunidad.

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES se obligan a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos sobre las personas asistidas, a efectos de evitar su adulteración, divulgación, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales, o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, de conformidad con la Ley N° 25.326.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes acuerdan dar publicidad a este acuerdo específico en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte que cada una de ellas indique.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación, y se extenderá por el término de la emergencia declarada por el Decreto N° 132/2020 (ratificado mediante Ley 15.174) y sus eventuales prórrogas. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra, con un plazo de antelación no inferior a (60) días; sin perjuicio de concluir las acciones en desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: "EL MINISTERIO" y "LA UNIVERSIDAD" acuerdan expresamente que toda controversia o conflicto derivado de la interpretación o ejecución del presente, será resuelta directamente por ellas, a cuyo efecto se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para lograr una solución armónica, con sustento en las normas de buena fe y atendiendo a la común intención de ambas partes. Si pese a ello no se arribase a una solución, resuelven someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata.



FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, María Elena Boschi



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 015/21

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios: "EL MINISTERIO", en Av. 51 N° 1120 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y "LA UNIVERSIDAD", en Avenida 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada Este.



En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús





FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, María Elena Boschi